

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal h) de los requisitos para perfeccionar el contrato se señala que, se tendrá que presentar como parte de la documentación la estructura de costos.

Ahora bien, considerando que la presente contratación es a precios unitarios en la cual ya se especifica los precios, resulta redundante presentar la estructura de costos.

Por ello SE OBSERVA que, se SUPRIMA el literal h) de los requisitos para perfeccionar el contrato, en todo caso que, se precise porque resulta necesario presentar ello para evitar inducir a error a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: h) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observación acogida, será suprimida de los documentos para la firma de contrato "Estructura de Costos"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicaciónh) Declaracion jurada suscrita por el postor [¿]

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal i) de los requisitos para perfeccionar el contrato se señala que, se tendrá que presentar como parte de la documentación el detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

Sin embargo, la presentación del requisito señalado solo es necesario solo en caso de contrataciones por paquete, partiendo de esa premisa y considerando que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a PRECIOS UNITARIOS, el requisito indicado en el literal j) del numeral 2.3 no es de aplicación para el presente procedimiento de selección.

SE OBSERVA que, se SUPRIMA de los requisitos para perfeccionar el contrato la presentación, el detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** j) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observación acogida, será suprimida de los documentos para la firma de contrato "Detalle del precio de la oferta de cadauno de los servicios que conforman el paquete"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicaciónh) Declaracion jurada suscrita por el postor [¿]

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la lectura de las bases se aprecia que, el postor ganador de la buena pro debe ingresar la documentación para el perfeccionamiento del contrato en la ventanilla virtual de Osinergmin.

SE CONSULTA, si la documentación para el perfeccionamiento del contrato también puede ingresar de forma física en mesa de partes de Osinergmin, asimismo, favor de precisar la dirección y el horario de atención de mesa de partes (física).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** - **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para el perfeccionamiento del contrato, se podrá ingresar la documentación por mesa de partes de Osinergmin cito en Calle Bernardo Monteagudo 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 am hasta las 05:00 pm.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.4.PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe ingresar la documentación a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, cuya dirección es <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe>. o por la mesa de partes de Osinergmin cito en Calle Bernardo Monteagudo 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima en el horario de atención, de lunes a viernes de 9:00 am hasta las 05:00 pm. (...)

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, también se podrán generar recojos desde las otras sedes del Osinergmin en Lima.

SE CONSULTA, cual es la cantidad aproximada de bienes que se recogerá desde las otras sedes del Osinergmin en Lima, de acuerdo con la información histórica con la que cuenta la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se cuenta con un histórico de unidades de recojo; en la actualidad la entidad cuenta con 10 sedes en Lima Metropolitana, las mismas que podrían disminuir o incrementarse. La solicitud de recojo de suministros, bienes y/o materiales dependerá de la necesidad de la entidad en un determinado momento. En ese sentido, los postores deberán generar su oferta considerando la información requerida en el Anexo 6, asimismo el postor que obtenga la buena pro deberá cumplir con los recojos que la entidad requiera dentro de los plazos estipulados en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, también se podrán generar recojos desde las otras sedes de Provincias.

SE CONSULTA, cual es la cantidad aproximada de bienes que se recogerá desde las otras sedes de Provincias, de acuerdo con la información histórica con la que cuenta la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que no se cuenta con un histórico de unidades de recojo; en la actualidad la entidad cuenta con 37 sedes en provincia, las mismas que podrían disminuir o incrementarse. La solicitud de recojo de suministros, bienes y/o materiales dependerá de la necesidad de la entidad en un determinado momento. En ese sentido, los postores deberán generar su oferta considerando la información requerida en el Anexo 6, asimismo el postor que obtenga la buena pro deberá cumplir con los recojos que la entidad requiera dentro de los plazos estipulados en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el plazo de recojo de los bienes en provincia será dentro de las 48 horas de comunicado mediante correo electrónico.

El plazo considerado en las bases no se encuentra acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, el plazo de entrega se verá afectado, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo de recojo de los bienes en provincia a 72 HORAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el plazo establecido en las bases se ha definido para atender la necesidad de la Entidad; asimismo, se ha verificado que existe pluralidad de postores que cumplen con lo establecido en la etapa de indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el plazo de recojo de los bienes en capitales de departamento será dentro de las 48 horas de comunicado mediante correo electrónico.

El plazo considerado en las bases no se encuentra acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, el plazo de entrega se verá afectado, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo de recojo de los bienes en capitales de departamento a 72 HORAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** - **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el plazo establecido en las bases se ha definido para atender la necesidad de la Entidad; asimismo, se ha verificado que existe pluralidad de postores que cumplen con lo establecido en la etapa de indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, la entrega de los suministros, bienes y materiales enviados desde las sedes de Lima a las sedes de provincia, se deberán realizar dentro de los cuatro (04) días hábiles contados desde el día hábil siguiente del recojo.

El plazo considerado en las bases no se encuentra acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, el plazo de entrega se verá afectado, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo de entrega de los suministros, bienes y materiales enviados desde las sedes de Lima a las sedes de provincia a SIETE (07) DÍAS HÁBILES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el plazo establecido en las bases se ha definido para atender la necesidad de la Entidad; asimismo, se ha verificado que existe pluralidad de postores que cumplen con lo establecido en la etapa de indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, la entrega de los bienes enviados desde las oficinas de las capitales de departamento para ser entregados en las oficinas desconcentradas de su región, deberá efectuarse dentro de los (02) días hábiles contados desde el día hábil siguiente del recojo.

El plazo considerado en las bases no se encuentra acorde con la realidad, pues no se ha tenido en consideración la geografía del país, la ubicación de los destinos, las vías de acceso que en su gran mayoría son deficientes, todo ello, ocasiona que los traslados hacia los destinos demanden mayor tiempo al previsto, y si a ello se le suma el tráfico propio de la ciudad que congestiona las avenidas, el plazo de entrega se verá afectado, incrementándose a más días que el previsto en las bases.

Por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR el plazo de entrega de los suministros, bienes y materiales enviados desde las oficinas de las capitales de departamento a las oficinas desconcentradas de su región a TRES (03) DÍAS HÁBILES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el plazo establecido en las bases se ha definido para atender la necesidad de la Entidad; asimismo, se ha verificado que existe pluralidad de postores que cumplen con lo establecido en la etapa de indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, de ocurrir un siniestro con los bienes, suministros o materiales de la entidad, el contratista comunicará dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, para lo cual deberá adjuntar la denuncia policial.

El plazo considerado para presentar la denuncia no contempla el tiempo efectivo que tomará la recopilación de la documentación, y de los hechos que permitirán sustentar la denuncia, por lo tanto, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio, y así evitar el incumplimiento del cronograma establecido por la Entidad, SE OBSERVA que, se considere AMPLIAR EL PLAZO para presentar la denuncia A 02 DÍAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal e) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, en vista que la denuncia policial debe efectuarse en la comisaría de la localidad donde ocurra el siniestro y la remisión de la copia certificada de la denuncia puede ser remitida a la entidad por correo electrónico o por la Ventanilla Virtual del Osinergmin, las que se encuentran disponibles las 24 horas del día, por ende sí, es posible para el contratista comunicar un siniestro dentro de las 24 horas de ocurrido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, el postor deberá presentar en su oferta una declaración jurada donde consigne la lista de vehículos que utilizará para brindar el servicio. En caso el Contratista durante la ejecución del servicio requiera reemplazar algún vehículo por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Unidad de Logística.

Considerar solo como única causal que, el contratista pueda reemplazar algún vehículo por caso fortuito o fuerza mayor, limita al contratista poder cambiar alguna unidad por razones diferentes (venta del vehículo, desperfecto en el vehículo, entre otros), que se encuentren fuera de un hecho fortuito o de fuerza mayor, porque no necesariamente el cambio se puede sustentar en hechos imprevisibles.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, con ocasión de la integración de las bases se SUPRIMA la condición del hecho fortuito o fuerza mayor, para el reemplazo de los vehículos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: - **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, el postor podrá reemplazar por causal distinta a "caso fortuito" o "fuerza mayor", vale decir: venta; desperfecto, etc., siempre y cuando el vehículo cumpla con los requisitos de habilitación consignadas en las presentes bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

7. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO (...)En caso el Contratista durante la ejecución del servicio requiera reemplazar algún vehículo por caso fortuito o fuerza mayor, venta, desperfecto, etc., deberá comunicarlo a la Unidad de Logística mediante una carta a la cual adjuntará los documentos que se exigieron en los requisitos de habilitación; el plazo para la comunicación será máximo a los dos (2) días de sucedido el hecho, la Entidad en un plazo de dos (2) días hábiles comunicará al contratista el resultado de su evaluación y de corresponder su aprobación.

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la lectura de los términos de referencia se aprecia que, se sancionan una serie de supuestos con penalidades de S/ 46.00, S/ 230.00 y S/ 460.00.

Si bien es cierto que en el artículo 163 (Otras Penalidades - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) permite a la entidad poder aplicar otras penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, estas deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales en relación al monto de la penalidad y el supuesto a penalizar; por lo que se estarían aplicando penalidades excesivas.

Por lo tanto, SE OBSERVA que, SE REFORMULEN las penalidades a S/ 46.00, ya que de lo contrario se estaría contemplando una fórmula que ocasionaría que el contratista llegue al límite máximo del 10% del monto del contrato vigente en un corto plazo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, las entidades están facultadas a establecer y aplicar otras penalidades para cubrir los daños y perjuicios por el incumplimiento del servicio por causas imputables al contratista, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. De esta forma, la Entidad sancionará cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la lectura del numeral ANEXO 2 de los términos de referencia se aprecia que, los colaboradores de las empresas que brindan servicios a Osinergmin que son puestos de riesgo: mediano, alto o muy alto, deberán presentar la ficha de la prueba serológica negativa, como parte de los requisitos para poder realizar los trabajos en nuestra institución.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere INCLUIR como alternativa CONSTANCIA DE PRUEBA ANTÍGENA NEGATIVA, permitiendo así que, el contratista pueda acreditar ficha de la prueba serológica negativa o constancia de prueba antigénica negativa, para aquellos casos sospechosos que presenten algún síntoma.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se suprimirá ese párrafo y se modificará el Anexo 2. Asimismo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad vigentes emitidas por el Órgano Competente (MINSa).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Anexo 2: Medidas frente al COVID-19(...) Todas las empresas que brindan servicios a Osinergmin deberán enviar una lista (la cual se tomará como declaración jurada) con los datos completos de los colaboradores que realizarán los trabajos, de acuerdo a los niveles de riesgo que indica R.M. No. 1275-2021 MINSa , firmada por el médico ocupacional o representante legal de su representada (Anexo 6 Listado de colaboradores por nivel de riesgo).

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA que, con ocasión de la integración de las bases se incluya el ANEXO 5 legible.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 5 **Literal:** - **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observación acogida, se realizará la modificación del Anexo 5 más legible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará un formato del Anexo 5 más legible

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la lectura del literal A de los requisitos de calificación se aprecia que, el postor tendrá que acreditar como habilitación la autorización vigente para transportar materiales y/o residuos peligrosos a nombre del postor.

Cabe precisar que actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) no emite certificado de habilitación vehicular especial, sin embargo, sí emite la constancia de registro nacional de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere como alternativa la presentación de la CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, se requiere que el postor cumpla con las autorizaciones que emitan las entidades competentes en materia de transporte de carga o mercancía. En el literal A de los requisitos de calificación de la bases se solicita: "Autorización vigente para transportar materiales y/o residuos peligrosos a nombre del postor por lo menos a uno (1) de los vehículos consignados en su oferta para ejecutar el servicio", cuyo procedimiento de solicitud de autorización se encuentra consignada en el portal del MTC: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/autorizacion/autorizacion_residuos.html

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

De la lectura del literal A de los requisitos de calificación se aprecia que, el postor tendrá que acreditar como habilitación la autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga en la provincia constitucional del Callao a nombre del postor.

De acuerdo a las nuevas disposiciones normativas de la Municipalidad Provincial del Callao, está Entidad actualmente NO EMITE permiso circulación vehicular en la jurisdicción del Callao a personas jurídicas o naturales.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se SUPRIMA la autorización vigente servicio de transporte de carga en la provincia constitucional del Callao a nombre del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación. El artículo 7 del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2022 del Concejo Provincial del Callao, establece que toda persona jurídica requiere tener autorización otorgada por la Municipalidad Provincial del Callao para circular transportando carga y/o mercancías por las vías de su jurisdicción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20608245937	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	WALMO HOLDING S.A.C.	Hora de envío :	17:45:04

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De la lectura del literal B.1 de los requisitos de calificación se aprecia que, el postor tendrá que acreditar como equipamiento estratégico 01 camioneta con carrocería pick up.

En cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA que, se considere INCLUIR como alternativa CARROCERÍA PANEL, de esta manera los postores podrán acreditar unidades vehiculares con carrocería pick up o carrocería panel, asimismo, cabe precisar que el vehículo panel es totalmente cerrado, lo que permite proteger los bienes a transportar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° literal a) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. El contratista podrá brindar el servicio con una camioneta con carrocería pick up o carrocería panel

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

13. . EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO(¿)Camioneta ¿ CANTIDAD : 01 camioneta¿ MODELO : Carrocería PICK UP o Carrocería Panel¿ CARGA ÚTIL : mínimo 0.5 TN (¿)Se modificará el literal B.1. de los Requisitos de Calificación

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	19:12:39

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Actualmente la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte, es el órgano competente para autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas, así como a los conductores y vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional de transporte terrestre emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su portal web precisa lo siguiente:

- Conforme al numeral 1.4, artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y otorgar las licencias de transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

- Que, el numeral 7.4, artículo 161° de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgar concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de carga.

- Que, el numeral 7 .1, artículo 7° de la Ordenanza N° 1682-MML señala que la autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el RNAT y en la Ordenanza.

Ante esta condición legal que no ha sido prevista por la entidad en las bases y considerando que el servicio de transporte de bienes se realizará en distritos de LIMA METROPOLITANA, en la cual las unidades vehiculares deberán circular obligatoriamente por las vías metropolitanas reguladas y fiscalizadas por la Municipalidad de Lima, conlleva a que se deba contar con el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte de carga de dicha municipalidad. Esta autorización debe ser contemplada como HABILITACION para los contratistas puesto que la ejecución del servicio es inmediata y la entidad como institución pública responsable, tiene que tomar todas las precauciones debidas ante incumplimientos de normas que afecten el servicio. De no contar con este permiso, la entidad se somete y arriesga a la INCAUTACIÓN DE MERCADERÍA a través de su transportista por no acreditar el permiso obligatorio, la Municipalidad Metropolitana de Lima realiza constantemente operativos de fiscalización donde verifican si el transportista cuenta con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, esta situación es muy crítica para la entidad puesto que de quedar incautado la mercadería, el riesgo de pérdida y daño de los productos es inminente al no ser llevados a un ambiente adecuado para la preservación.

Solicitamos que en las bases se tome en cuenta todas las regulaciones y autorizaciones que dispone la Municipalidad Metropolitana de Lima para cumplir con EFICACIA Y EFICIENCIA el servicio requerido por la entidad, por lo cual observamos que en la HABILITACION de las bases no se haya incluido esta regulación complementaria para prestar el servicio objeto de la convocatoria, por tal razón solicitamos complementar este requisito de calificación considerando lo siguiente:

HABILITACION

Requisitos:

- Autorización para prestar el servicio de transporte de carga en Lima Metropolitana a nombre del postor y por lo menos a uno (1) de los vehículos consignados en su oferta.

Acreditación:

- Resolución de Autorización de Servicio para el Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima a nombre del postor y por lo menos a uno (1) de los vehículos consignados en su oferta.

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 27972 Ordenanza N° 1682-MML Artículo 2, Literal f) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, en concordancia con el Artículo N° 2 y 7.1. de la Ordenanza Municipal 1682 MML " Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana", por lo tanto se incorporará en el literal A de los requisitos de calificación el documento de autorización para el transporte de carga y/o mercancía expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

.12. DE LA HABILITACION DEL PROVEEDOR(¿). Autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana. Se modificará el literal A. de los Requisitos de Calificación referente a la Capacidad Legal.(...) Requisitos: Autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana. Acreditación Copia Simple de la autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana.

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	19:12:39

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Sobre el equipamiento mínimo de las unidades vehiculares, el MTC exige que los vehículos de transporte terrestre de carga y mercancías deberán enviar señal GPS al Centro de Gestión y Monitoreo de la Sutran, por consiguiente, deberán contar de manera obligatoria con el Sistema de Rastreo Satelital por GPS de las unidades vehiculares. Asimismo, la entidad ha especificado dicho equipamiento del vehículo considerando que deben contar con Sistema de monitoreo satelital (GPS) de la ruta, por consiguiente, es pertinente que se acredite fehacientemente este equipamiento en los requisitos de calificación.

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- Implementación del GPS (Sistema de Posicionamiento Global) para las unidades propuestas

Acreditación:

- Contrato de equipamiento GPS satelital de cada una de las unidades propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.D. N° 4972-2017-MTC/15

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

12. DE LA HABILITACION DEL PROVEEDOR(¿).La unidades vehiculares con las que el contratista preste el servicio, deberán contar con GPS (Sistema de Posicionamiento Global), las mismas que serán acreditadas mediante contrato o constancia de prestación del servicio.Se modificará el literal A. de los Requisitos de Calificación referente a la Capacidad Legal.(...)Requisito: La unidades vehiculares con las que el contratista presete el sercio, deberán contar con GPS (Sistema de Posicionamiento Global)Acreditación: Contrato o constancia de prestación del servicio del sistema de Posicionamiento Global (GPS) en las unidad vehiculares propuestas.

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20554719083	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	SLOT EXPRESS CARGO S.A.C.	Hora de envío :	19:12:39

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De acuerdo a las Bases se tiene como puntos de distribución algunos destinos por vía aérea, asimismo, se observa que sólo se ha considerado para estas operaciones el Certificado de Agente de Carga Aérea (Regulación 109) y la Conformidad de Operación como Agente Acreditado, es preciso manifestar que el traslado de carga por VIA AÉREA solicita también certificaciones complementarias en amparo a la Ley N° 28404 - Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su reglamento, dicha ley, dentro de sus RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS respecto a las operaciones entre las Aerolíneas (Explotadores Aéreos) y las Empresas que solicitan el traslado de carga por vía aérea indica lo siguiente:

¿Artículo 10.- De los Explotadores Aéreos

d. En caso de subcontratar operadores de Servicios Especializados Aeroportuarios y/o Agentes Acreditados, verificar que éstos cuenten con los permisos administrativos y técnicos que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil para dichos fines;¿

Es decir, una Aerolínea no podrá aceptar ni efectuar el traslado de carga si es que la Empresa representante de la carga (operador de Servicios Especializados Aeroportuarios y Agente Acreditado) no cuenta con los permisos administrativos y técnicos que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Es necesario precisar que conforme lo estipula el literal a) del Artículo 49 del Reglamento, establece que la CAPACIDAD LEGAL, constituye la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, es decir la HABILITACIÓN de un postor, está relacionada con cierta atribución legal o normativa con la cual debe contar para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, asimismo el principio de EFICACIA Y EFICIENCIA de la Ley de Contrataciones indica que el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad deben ser priorizados garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos e interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Se observa que la entidad no ha tomado en consideración las obligaciones técnicas de la Ley N° 28404 - Ley de Seguridad de la Aviación Civil para el cumplimiento de los servicios a requerir en este procedimiento, por lo tanto, se solicita complementar el requisito de HABILITACION considerando los siguientes permisos:

Requisitos:

- Permiso para Servicios Especializados Aeroportuarios (RAP 111) y Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CSEA) otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil a nombre del postor

Acreditación:

- Permiso de Operación y Certificado de Servicio Especializado Aeroportuario emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a nombre del postor

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil Artículo 2, Literal f) de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, puesto que en los términos de referencia se han establecido los requisitos de calificación necesarios para asegurar que los postores cuenten con las capacidades necesaria para ejecutar el servicio. Asimismo, durante la etapa de indagación de mercado se verificó que existe pluralidad de postores que pueden ejecutar el servicio con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-OSINERGMIN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE PAQUETERIA Y TRANSPORTE DE CARGA

Ruc/código :	20522545741	Fecha de envío :	16/02/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO PANAMUNDO S.A.C.	Hora de envío :	19:16:19

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se lee en las bases en el punto 12. DE LA HABILITACION DEL PROVEEDOR, párrafo 7:

¿ Autorización vigente para prestar el servicio de transporte de carga en la provincia constitucional del Callao a nombre del postor y por lo menos a uno (1) de los vehículos consignados en su oferta.

OBSERVACION:

Con la finalidad de permitir la mayor concurrencia de postores al procedimiento de selección, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia mediante el cual se promueve el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, SE OBSERVA, SIPRIMIR el requisito, porque vulnera el libre acceso a la participación del proceso, dado que los vehículos con el hecho de contar con la Tarjeta Única de Circulación, emitida por el MTC, pueden circular a nivel nacional sin restricción.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. El artículo 7 del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2022 del Concejo Provincial del Callao, establece que toda persona jurídica requiere tener autorización otorgada por la Municipalidad Provincial del Callao para circular transportando carga y/o mercancías por las vías de su jurisdicción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null